



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

05 12 11

Montevideo, 07 OCT. 2015

SÍRVASE CITAR

78.732/15

Secretaría de Estado

VISTO: el artículo 1º del Decreto N° 127/013 de 24 de abril de 2013, que declara promovida la actividad de construcción de un recinto penitenciario en el marco del Proyecto de Unidad de Personas Privadas de Libertad N°1.

RESULTANDO: I) que la empresa **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.**, con número de RUT 217441030014, solicita la obtención de diversos beneficios promocionales al amparo del mencionado Decreto.

II) que el Ministerio del Interior a acreditado que las inversiones presentadas por **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.** coinciden con las inversiones correspondientes a la Licitación Pública N° 35/012 – Unidad de Personas Privadas de Libertad N°1.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Exonérase a la empresa **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.**, de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el


VTO. Bº
M.E.F.

MLA

Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a integrar el costo de la inversión promovida, importados directamente por la empresa, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.-

2°.- Otórgase a la empresa **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas y materiales y servicios destinados a integrar el costo de la inversión promovida, por hasta un monto imponible de UI 442.193.343. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3°.- Exonérase a la empresa **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.** del Impuesto al Patrimonio, a los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad promovida, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

4°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

5°.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de los bienes previstos en el proyecto y declarados no competitivos de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de equipos, máquinas y materiales y servicios destinados a integrar el costo de la inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

6°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el art 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el art 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

SÍRVASE CITAR

78.732/15

se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

Secretaría de Estado

7º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

VTO. Bº
M.E.F.